

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES COMO MEDIOS DE PRUEBA  
EN EL COGEP Y SU PRECISIÓN PROBATORIA**  
**LEGAL ANALYSIS OF DIGITAL DOCUMENTS AS MEANS OF EVIDENCE IN COGEP  
AND THEIR EVIDENTIARY ACCURACY**

**Autores:** <sup>1</sup>Nelson Eduardo Quirola Zambrano y <sup>2</sup>Germán Eduardo Carrera Pérez.

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-1983-9628>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0820-0600>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [nquirola2@indoamerica.edu.ec](mailto:nquirola2@indoamerica.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [germancarrera@uti.edu.ec](mailto:germancarrera@uti.edu.ec)

Afiliación: <sup>1\*</sup><sup>2\*</sup>Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 17 de Octubre del 2025

Artículo revisado: 19 de Octubre del 2025

Artículo aprobado: 24 de Octubre del 2025

<sup>1</sup>Estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato 180103, (Ecuador).

<sup>2</sup>Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral. Magíster en Derecho Procesal Penal. Magíster en Derecho Médico. Abogado en libre ejercicio. Investigador en diversas líneas que se enfocan en el Derecho Procesal Penal y el Derecho Médico. Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato 180103, (Ecuador).

### **Resumen**

La progresiva digitalización del sistema judicial ecuatoriano ha planteado el desafío de reconocer a los documentos digitales como medios de prueba válidos y eficaces. Este estudio aborda dicho problema desde una perspectiva jurídica, aplicando una metodología cualitativa de carácter descriptivo-analítico basada en el examen doctrinario, normativo y en criterios emitidos por la Corte Nacional de Justicia. Las fuentes principales incluyeron el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, su Reglamento y literatura académica reciente. Los resultados evidencian que, pese al reconocimiento legal de los documentos electrónicos, su eficacia probatoria depende del cumplimiento de requisitos como autenticidad, autoría e integridad, así como de protocolos técnicos que aún no están plenamente desarrollados. Además, se identifican vacíos normativos, deficiencias en la cadena de custodia digital, resistencia cultural y limitada capacitación de los operadores de justicia como factores que obstaculizan su aplicación práctica. Se concluye que la consolidación de la prueba documental digital requiere avanzar en la emisión de jurisprudencia vinculante, la modernización de la infraestructura judicial y la formación continua de Jueces, Abogados y

Peritos, de modo que la digitalización de la justicia se convierta en una herramienta que garantice seguridad jurídica, equidad procesal y decisiones judiciales confiables.

**Palabras clave:** Análisis jurídico procesal, Documentos digitales, Medios de prueba, Prueba electrónica, Precisión probatoria.

### **Abstract**

The progressive digitalization of the Ecuadorian Legal system has posed the challenge of recognizing digital documents as valid and effective means of evidence. This study addresses this issue from a legal perspective, employing a qualitative, descriptive-analytical methodology based on legal doctrine, relevant legislation, and rulings issued by the National Court of Justice. The main sources included the Organic Code of Legal Procedure, the Electronic Commerce, Digital Signatures, and Data Messages Act, its implementing regulations, and recent academic literature. The results show that, despite the legal recognition of electronic documents, their evidentiary value depends on compliance with requirements such as authenticity, authorship, and integrity, as well as technical protocols that are not yet fully developed. Furthermore, regulatory gaps, deficiencies in the digital chain of custody, cultural resistance, and limited training of legal personnel are identified as factors hindering their practical

application. It is concluded that the consolidation of digital documentary evidence requires further development of binding jurisprudence, modernization of the Legal infrastructure, and continuous training for judges, lawyers, and experts, so that the digitalization of justice becomes a tool that guarantees legal certainty, procedural fairness, and reliable legal decisions.

**Keywords: Legal procedural analysis, Digital documents, Means of evidence, Electronic evidence, Probative precision.**

### **Sumário**

A digitalização progressiva do sistema judicial equatoriano impôs o desafio de reconhecer os documentos digitais como meios de prova válidos e eficazes. Este estudo aborda esse problema sob uma perspectiva jurídica, aplicando uma metodologia qualitativa descritivo-analítica com base na revisão dos marcos e critérios doutrinários e regulatórios emitidos pela Corte Nacional de Justiça. As fontes primárias incluíram o Código Orgânico Geral de Procedimentos, a Lei de Comércio Eletrônico, Assinaturas e Mensagens de Dados, seu Regulamento e literatura acadêmica recente. Os resultados mostram que, apesar do reconhecimento legal dos documentos eletrônicos, sua eficácia probatória depende do cumprimento de requisitos como autenticidade, autoria e integridade, bem como de protocolos técnicos que ainda não estão totalmente desenvolvidos. Além disso, lacunas regulatórias, deficiências na cadeia de custódia digital, resistência cultural e treinamento limitado de funcionários da justiça são identificados como fatores que dificultam sua aplicação prática. Conclui-se que a consolidação da prova documental digital requer progressos na emissão de jurisprudência vinculante, a modernização da infraestrutura judicial e a formação contínua de juízes, advogados e peritos. Isso garantirá que a digitalização da justiça se torne uma ferramenta que garante a segurança jurídica, a imparcialidade processual e a confiabilidade das decisões judiciais.

**Palavras-chave: Análise jurídica processual, Documentos digitais, Provas, Provas eletrônicas, Exatidão probatória.**

### **Introducción**

El derecho, como una expresión racional y dinámica de la organización social, está en constante cambio, para adaptarse a las exigencias de una realidad. En esta línea, el procedimiento incluye cambios normativos, metodológicos y estructurales, que se adapten al entorno digital, donde la prueba, entendida como el apoyo objetivo para una resolución judicial justa, constituye un mecanismo idóneo y necesario para este propósito. Dentro de este contexto, la prueba documental, anteriormente asociada con el papel, el certificado y la copia, ha experimentado una transformación drástica hacia un mundo digital, generando versiones ubicadas en formatos electrónicos o desmaterializados. Es así, que se genera un nuevo punto de vista de la prueba y una desviación de sus presupuestos clásicos. De la misma manera, se plantean desafíos sobre su autoría, autenticidad, integridad, valor jurídico, lo que demanda una mejor interpretación de las reglas procesales. Si bien el COGEP y Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, su Reglamento, contiene las reglas generales, permiten la incorporación del documento electrónico, de la prueba digital, su implementación depende de innovaciones a la legislación acompañadas de doctrina y jurisprudencia.

La apertura que ofrece el marco jurídico ecuatoriano, expresado tanto en el COGEP como en normas complementarias, contantes en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, su Reglamento, ha permitido a los Jueces valorar documentos digitales como prueba documental. Como afirman Arias, et al. (2024), “la colaboración entre legisladores, académicos y profesionales

del derecho es fundamental para desarrollar marcos normativos que respondan a las necesidades de una sociedad en constante evolución” (p. 2), reforzando así la importancia de una visión integradora del derecho digital. No obstante, esta flexibilidad normativa no elimina las dificultades interpretativas, subsiste un vacío en cuanto a lineamientos claros sobre la admisibilidad, eficacia y mecanismos de impugnación de la prueba documental digital. Existe incertidumbre en torno a la carga de la prueba y a la presunción de autenticidad. En este mismo sentido, resulta pertinente destacar que: La prueba documental, como en todo proceso judicial, es el núcleo fundamental del mismo, y que tiene como finalidad única, dar una perspectiva clara de los hechos y las pretensiones de los sujetos procesales [...] la prueba documental es fundamental para una decisión judicial en el ámbito no penal, por lo que deberá ser apreciada por el juzgador en un sentido estrictamente objetivo. (Manobanda y Cárdenas, 2023, p. 68).

Esta afirmación pone de manifiesto la necesidad de establecer parámetros claros para la valoración de los documentos digitales, garantizando así la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales en un entorno donde la digitalización del proceso civil es cada vez más intensa. Este escenario plantea la necesidad de un análisis jurídico que considere el tratamiento legal de los documentos digitales, su aplicabilidad en el proceso civil, laboral, familia, etc.; y, los efectos que generan dentro de los principios de tutela efectiva, imparcial y expedita, seguridad jurídica. La incorporación de esta prueba debe alinearse con las exigencias de autenticidad, autoría, integridad, certeza y transparencia, promoviendo decisiones basadas en prueba verificable. El objetivo se centra principalmente en analizar jurídicamente los documentos digitales como medios y su

precisión probatoria a fin de conocer cómo esto influye en la capacidad de defensa y la equidad en el juicio para todos los involucrados. El determinar hasta donde el régimen jurídico de los documentos digitales, como medios de prueba, conforme al COGEP y su normativa complementaria, es suficiente o debe ser mejorado o reformado, en cuanto a los límites, criterios de aplicación práctica y valoración.

### **Materiales y Métodos**

La investigación se realizó bajo la modalidad del enfoque cualitativo jurídico-dogmático, toda vez que la misma se estableció con la finalidad de analizar el régimen jurídico de los documentos digitales como medio de prueba en el proceso judicial ecuatoriano. Para el efecto se revisaron normas, doctrina y jurisprudencia de las relativas a la prueba documental digital, considerando que a pesar de que existe la norma en el COGEP, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, su Reglamento, existen vacíos y limitaciones que subsisten en su aplicación práctica. Se emplearon los métodos exegético, sistemático, teleológico y comparativo. El método exegético permitió poder realizar el análisis literal de la normativa contenida en el Código Orgánico General de Procesos, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento; el método sistemático pudo identificar la coherencia interna de dicha normativa dentro del contexto procesal y su relación con principios constitucionales tales como la seguridad jurídica y el debido proceso; el método teleológico permitió identificar el fin y la finalidad de la normativa en el contexto de la transformación en digitalización de la justicia; y el método comparativo se utilizó para poder ir contrastando la normativa ecuatoriana con la normativa española y la normativa colombiana, que han desarrollado procedimientos de admisibilidad y custodia de

la prueba digital. Se utilizó el análisis normativo como técnica de investigación, para lo cual se realizó un análisis exhaustivo de los cuerpos legales vigentes; el análisis doctrinal, con base en artículos científicos e investigaciones académicas que se hayan publicado entre los años 2016 y 2025 sobre prueba electrónica y derecho procesal; y el análisis jurisprudencial, que se fundamentó en los criterios que emitió la Corte Nacional de Justicia, de forma particular, aquellas que reconocen los mensajes de datos y documentos electrónicos, como medios de prueba. Dicha metodología sirvió para dar un sólido respaldo a las afirmaciones que se expusieron en el desarrollo del artículo; además, fue útil para detectar los vacíos normativos y técnicos que entorpecen el valor de prueba de la prueba documental digital, y, finalmente, sugirió algunas medidas orientadas a potenciar su fuerza, valoración y aplicación práctica en el proceso judicial ecuatoriano.

### **Resultados y Discusión**

#### **Fundamentos y principios generales de la prueba en el proceso judicial bajo el COGEP**

Se conoce a la prueba en términos generales como la acción de probar. Donde también se la concibe como la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de algo. Al respecto, los autores León, et al. (2019) establecen lo siguiente: Se puede concluir que la prueba nace de la necesidad y obligación de hacer tangible lo que se dice o afirma, para persuadir de la verdad de los hechos o circunstancias al otro, que deberá por su propio razonamiento llegar al equilibrio entre la verdad objetiva y la verdad subjetiva (p. 361). En este sentido, se considera a la prueba como la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la Ley. Por consiguiente, las pruebas son los medios a través de los cuales las partes buscan

convencer al Juez sobre la veracidad de los hechos que afirman sucedieron. En resumen, la prueba en derecho es considerada como un instrumento esencial para la administración de justicia, ya que permite establecer la verdad de los hechos, garantizar el debido proceso y fundamentar la decisión del Juez.

#### **Función de la prueba en los procesos regulados por el COGEP**

Por su parte, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), es concreto al referirse a la finalidad de la prueba, indicando que tiene una función: “llevar a la o al Juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, Art. 158). Cabe resaltar que, en derecho, la prueba tiene como función y objeto principal verificar la verdad de los hechos alegados por las partes en un proceso judicial con el fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa y fundamentada. En otras palabras, la prueba busca establecer la certeza de los hechos controvertidos, aquellos que son discutidos y no están admitidos por las partes. Por lo que, la prueba tiene como objeto principal generar en el Juez la certeza sobre los hechos relevantes para la resolución de caso.

#### **Principios generales aplicables de la prueba**

Los principios generales aplicables a la prueba en un proceso judicial son reglas fundamentales que rigen la obtención, presentación, valoración de los medios de prueba. Estos principios buscan garantizar un juicio justo y equitativo, asegurando que la verdad procesal se construya sobre bases sólidas y respetando los derechos de las partes involucradas. El Dr. Carlos Ramírez Romero, ex-presidente de la Corte Nacional de Justicia, aclara que los fundamentos que dirigen la actividad de pruebas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establecen un marco regulatorio crucial para asegurar el

respeto al debido proceso, la eficacia de la gestión de justicia y la validez de las resoluciones judiciales. Estos preceptos, de carácter constitucional y procesal, no solo guían el comportamiento de las partes, sino que también definen restricciones, condiciones y requerimientos formales. Según lo expresado, Ramírez (2017) establece los principios generales aplicables a la prueba más relevantes que son:

- Principio de responsabilidad: Se refiere a principio conocido como “onus probandi” o carga de la prueba, que establece que la persona que hace una afirmación, tiene la responsabilidad de presentar pruebas para demostrar ante los tribunales.
- Principio de veracidad: Las pruebas aportadas en un proceso judicial, deben ser fieles a la realidad de los hechos. Esto implica que las pruebas no contengan falsedad ni engaños.
- Principio de unidad: Todas las pruebas en un proceso judicial, deben ser presentadas en conjunto, de forma integral y no aisladamente. Esto significa que el Juez debe analizar todas las pruebas, con el fin de formarse un convencimiento claro.
- Principio de igualdad: Implica que todas las partes de un proceso judicial tengan las mismas oportunidades para presentar o contradecir las pruebas. Esto significa que no debe haber situaciones de desventaja, inferioridad o discriminación.
- Principio de publicidad: Las pruebas que se presentan en un juicio de deben ser conocidas públicamente, permitiendo el acceso de cualquier persona. Esto significa que en un proceso judicial debe haber transparencia, imparcialidad y rectitud en la administración de justicia, pues la participación ciudadana y la presencia inclusive de medios de comunicación evitaría posibles arbitrariedades
- Principio de libertad de la prueba: Instituye que las partes en un proceso judicial pueden probar los hechos, utilizando cualquier medio lícito, que no viole derechos fundamentales. Aquí se busca la verdad, que debe ser demostrada con aquellas pruebas o medios que no estén prohibidos.
- • Principio de legalidad y oportunidad probatoria: Toda evidencia será obtenida y tratada conforme a la Constitución y a las Leyes, además deberá ser presentada y practicada dentro de los tiempos contemplados para el efecto. No se puede admitir una prueba obtenida de manera inadecuada, desobedeciendo las condiciones o parámetros determinados en la Norma Suprema y otras Leyes.
- Principio de inmediación: El Juez debe tener contacto directo y personal con las partes y las fuentes de prueba durante la audiencia, para poder formarse una convicción propia, para emitir una sentencia. Esto implica que el Juez no puede encargar a otras personas, como funcionarios o secretarios, todo lo concerniente a la prueba, pues la sentencia solamente puede ser emitida por el Juzgador en base a su propia convicción.
- Principio de necesidad de la prueba: Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas aportadas legalmente al proceso y no en el conocimiento privado del Juez. Esto significa que el Juez no puede emitir su fallo de acuerdo a su parecer personal o particular, sino en función de las pruebas aportadas.
- Principio de valoración probatorio: Es la facultad y deber del Juez de examinar, analizar y determinar el valor de los medios de prueba, para establecer la verdad de los hechos en un proceso judicial. Esto se trata

de asignar un grado de credibilidad y eficacia a cada prueba, lo que va relacionado con la sana crítica, la lógica, la experiencia y el conocimiento del Juez.

En síntesis, los principios fundamentales de la prueba en el procedimiento judicial, establecidos en el COGEP y avalados por la doctrina, son elementos cruciales para asegurar la vigencia del debido proceso, la transparencia y la eficiencia en la gestión de la Justicia. Estos principios no solo guían el comportamiento de las partes y del Magistrado, sino que también protegen la equidad procesal, el derecho de defensa y la búsqueda de la verdad, garantizando que las resoluciones judiciales se basen en pruebas legítimas, relevantes y evaluadas de manera integral.

### **Elementos esenciales de la prueba**

En el proceso judicial ecuatoriano, los elementos esenciales de la prueba son: la pertinencia, la utilidad, la conducencia, la práctica conforme a la Ley y la constitucionalidad. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el Dr. Mazón (2020), manifiesta lo siguiente:

- La Pertinencia: Viene de pertinente, cuyo significado es “que pertenece o se refiere a una cosa”. Esto implica que, para que un medio probatorio sea pertinente, debe servir para demostrar los hechos, teniendo una relación directa con los mismos.
- La Utilidad: Es la capacidad que tiene una cosa de servir o de ser aprovechada para un fin determinado. Un medio probatorio es útil, cuando sirve para establecer un hecho materia de controversia que no ha sido establecido todavía con otro medio de prueba.
- La Conducencia: Significa que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución.

Aplicado a la actividad probatoria decimos que un medio probatorio es conducente, cuando nos lleva a probar, efectivamente, los hechos controvertidos.

- La práctica conforme a la Ley: Las pruebas sean documentos, testimonios, peritajes, etc., deben de ser presentadas, incorporadas y valoradas por el Juez, en un proceso judicial siguiendo todas las reglas establecidas en la Ley, para garantizar su legitimidad y la correcta formación de la convicción del Juzgador. Esto implica que la prueba debe ser admisible, es decir, debe cumplir con los requisitos legales.
- La Constitucionalidad: Los medios probatorios en un proceso deben ser obtenidos, presentados y valorados, respetando los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución y las Leyes. Se refiere a la conformidad de la prueba con la Norma Suprema, garantizando que no haya sido obtenida de forma ilícita o que viole el debido proceso y el derecho a la defensa.

En este sentido, se instituye que “el operador de justicia deberá valorar los medios probatorios empleados, y verificar que cumplan con los requisitos de admisibilidad, utilidad, pertinencia y conducencia, valorando a la prueba en su conjunto” (Morales y Cárdenas, 2024, p. 139). Estos factores son vitales, ya que sirven como pilares fundamentales para la decisión judicial. En términos generales, para que la prueba sea válida y eficaz, debe cumplir con los requisitos antes mencionados, de modo que se forme el Juez su propia convicción sobre los hechos controvertidos.

### **La prueba documental digital y su regulación normativa**

En Ecuador, la prueba documental digital se precisa como cualquier documento,

información o dato almacenado en formato electrónico, que se presenta como prueba para probar un hecho en un proceso judicial o administrativo, este tipo de prueba abarca desde documentos digitales, como correos electrónicos, mensajes de texto, archivos de computadora, mensajes de WhatsApp.

Según el punto de vista de los autores Puetate, et al., (2021): Un documento digital contiene información que a posterior será producida a través de un medio tecnológico, además debe contener veracidad en los hechos con la finalidad de poder verificarlos y para que en efecto pueda ser acreditada dentro de un proceso judicial en este caso dentro de los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para elementos probatorios en el mismo cuerpo legal (p. 3). La propuesta mencionada enfatiza que el documento digital, al ser producido a través de una tecnología, debe poseer condiciones que faciliten su comprobación y, por ende, su acreditación en un procedimiento judicial de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos. Así, se subraya que su validez no se basa solamente en su presencia material, sino en el cumplimiento riguroso de los requisitos legales establecidos para los medios de prueba, asegurando de esta manera su efectividad en la solución de disputas. Recapitulando, en Ecuador, la prueba documental digital se establece como un instrumento de prueba esencial en el procedimiento judicial, siempre que satisfaga los criterios de autenticidad, autoría, integridad y accesibilidad establecidos en el COGEP. Su efectividad se basa en la capacidad de comprobar su autenticidad y principalmente la autoría, a través de parámetros tecnológicos y legales, lo que asegura su correcta evaluación basada en una crítica constructiva. Así, se garantiza que los

documentos digitales aporten de manera legítima a la formación de la verdad procesal y a la solución eficaz de las disputas.

### **Características de la prueba documental digital**

En el hilo jurídico actual, la prueba digital posee una relevancia a mayor medida que la tecnología se incorpora más estrechamente en las tareas diarias. Tanto en el contexto como el proceso, la digitalización de datos plantea nuevos desafíos en cuanto a su validez, autenticidad, autoría y efectividad en las pruebas. A criterio de Delgado (2017), las características sobre las que debe regirse la prueba digital son:

- Cualquier prueba digital se refiere a cualquier tipo de información;
- Cualquier prueba digital tiene la capacidad de ser reproducida, almacenada o transmitida a través de cualquier medio electrónico;
- Cualquier prueba digital, al tener información y ser reproducible, se distingue por probar hechos;
- Cualquier prueba digital que contenga información relacionada con hechos específicos, puede ser considerada válida en los procedimientos judiciales.
- Debe incluir el idioma oficial del territorio para que las partes puedan identificar y comprender el documento. Si se encuentra en otro idioma, deberá contar con un traductor especializado para tal situación.
- La prueba digital deberá ser indivisible, lo que significa que no se admitirán pruebas parciales o que solo se refieran a una porción de los hechos que se afirman sin que su interpretación sea incomprensible debido a la ausencia de otros elementos de similar naturaleza.

Según el autor, estos componentes no solo organizan técnicamente lo que se debe interpretar como prueba digital, sino que también aseguran su funcionamiento dentro del procedimiento judicial, garantizando que no se vulneren principios como: derecho a la defensa, la contradicción y la integridad de la prueba. Por lo tanto, su cumplimiento no es simplemente formal, sino crucial para mantener la legitimidad del acto procesal en un ambiente digital. Cada uno de estos componentes desempeña un papel particular que asegura la efectividad, accesibilidad y legitimidad del documento digital como instrumento de prueba. El ordenamiento jurídico, al requerir, por ejemplo, la integridad del contenido, su comprensibilidad lingüística o su naturaleza total e inalterable, aspira a garantizar que la información digital pueda satisfacer los mismos criterios de veracidad y control que los exámenes convencionales.

Por esta razón, estos atributos deben ser vistos como criterios esenciales para su aceptación y evaluación en el ámbito judicial, y no como mera capacidad técnica. En consecuencia, los atributos de la prueba documental digital definidos por Delgado, son esenciales para su validez y efectividad en el contexto judicial, ya que aseguran que la prueba sea completa, íntegra, entendible y reproducible en dispositivos electrónicos. Estas circunstancias no solo garantizan el cumplimiento de derechos procesales como la defensa y la contradicción, sino que también fortalecen la legitimidad y confiabilidad del acto de prueba en ambientes digitales. Para que la prueba documental digital sea válida en nuestro país, debe cumplir con ciertos requisitos, a saber: autenticidad, autoría, integridad, accesibilidad y su valoración por el Juez se realiza considerando las reglas de la sana crítica.

### **Marco jurídico aplicable: COGEP, Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, reglamento**

El marco jurídico ecuatoriano que regula la prueba documental digital se encuentra principalmente en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento, así como en el COGEP, estos Cuerpos Legales establecen la validez jurídica de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y definen como deben ser presentados y valorados en los procesos judiciales. Con ello, La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos determina el reconocimiento de documentos electrónicos, en lo que tiene que ver a los mensajes de datos como documentos electrónicos, otorgándoles un igual valor jurídico de los documentos en papel. De acuerdo con lo que establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos: Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002, Art. 52).

En cuanto a la firma electrónica, el mencionado Cuerpo Legal establece la validez y efectos jurídicos de la firma electrónica como medio para asegurar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. De acuerdo con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002), la firma electrónica poseerá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos

consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio. De igual manera regula la creación y funcionamiento de entidades de certificación de información, encargadas de garantizar la validez de las firmas electrónicas. En cuanto al Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, Art. 193), define a la prueba documental como cualquier documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. También menciona, en su Art. 202 del COGEP, lo siguiente: “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original” (Asamblea Nacional, 2015).

Si bien reconoce los documentos electrónicos como originales, para todos los efectos legales, esto no garantiza su autoría. Adicionalmente, el indicado Cuerpo Legal, establece criterios para la admisibilidad de la prueba digital, como la autenticidad, integridad, pertinencia, utilidad y conducencia. En cuanto a la producción y/o práctica de la prueba, establece cómo deben presentarse y reproducirse los documentos digitales en las audiencias, incluyendo la exhibición pública de su contenido. No obstante, no se descarta que se pueda solicitar el auxilio judicial para tener pruebas digitales que no puedan ser obtenidas directamente por las partes. A grandes rasgos, el marco jurídico ecuatoriano, concierne a la prueba documental digital, pero su aplicación efectiva requiere de la modernización del sistema judicial, capacitación de los operadores de Justicia y el establecimiento de protocolos claros para garantizar la fiabilidad y validez de esta sin

omitir la importancia de establecer de forma clara el tema relativo a la autoría de los documentos digitales que se pretende hacer valer como prueba.

### **Requisitos de validez y admisibilidad**

De manera general, la validez y admisibilidad de la prueba documental digital en procesos judiciales se rige en el COGEP, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento. Los requisitos principales para que una prueba digital sea válida y admitida son: autenticidad, integridad, legalidad en su obtención y pertinencia, sin descartar la presentación adecuada, el cumplimiento de requisitos procesales y la posible solicitud de peritaje. Conforme a lo que dice el autor Vera (2024): La prueba digital es considerada como un elemento válido dentro de los procesos judiciales siempre que cumplan una serie de formalidades. De existir una ausencia de estos, se considerará como un elemento no procesable y carente de toda utilidad dentro de un juicio. (p. 22). Desde un punto de vista crítico, esta exigencia de formalidades para validar la prueba digital es entendible, pero también presenta retos significativos. Aunque es verdad que el cumplimiento de determinados requisitos asegura su autenticidad e integridad, también existe el peligro de que excesos en las demandas formales impidan el acceso a la justicia, especialmente en situaciones donde las partes carecen de recursos tecnológicos o destrezas especializadas adecuadas. El mismo autor Vera (2024) habla sobre los elementos esenciales de los documentos digitales como:

- Los documentos digitales que no cuenten con firmas electrónicas certificadas por una entidad acreditada en Ecuador perderán su validez.

- Cada documento digital debe contar con su correspondiente copia digital y una versión impresa, además de los elementos que certifiquen su autenticidad; en casos determinados, será necesario desmaterializarlo a través de notaría.
- El respaldo proporcionado por las entidades certificadoras de firmas electrónicas, no impide que cualquier individuo cuestione aquellos documentos que muestren señales de modificación o que no respeten los trámites establecidos.
- Los documentos digitales, vistos como mensajes de datos inmediatos, deben garantizar su integridad y preservar su contenido original, para que se adhieran a las regulaciones y sean reconocidos como tales.

La necesidad de cumplir con estos elementos formalidades para reconocer documentos digitales evidencia la urgencia de robustecer la seguridad legal en un entorno procesal cada vez más afectado por la digitalización. Es claro que, a pesar de que la legislación admite la validez de la evidencia digital, aún persiste una intensa dependencia de los medios físicos y certificaciones notariales. Es crucial que la normativa y el procedimiento sigan ajustándose a la evolución tecnológica, para asegurar tanto la autenticidad, la autoría, como la integridad de los documentos digitales, previniendo que formalismos excesivos se transformen en barreras para su admisión efectiva en el ámbito judicial. No obstante, nuevamente el autor Vera (2024) alerta acerca de: Todo documento electrónico se considerará admisible siempre que sea presentado en su totalidad e integridad. Ante la incertidumbre de la integridad de la prueba digital proporcionada en el proceso, se requerirá la certificación de un perito informático acreditado por el Consejo de la Judicatura. (p. 21).

Esta petición subraya la importancia de establecer sistemas de control técnico que garanticen la lealtad del contenido digital y su conexión con el archivo original. En este caso, el Dr. Rosero (2025) establece los siguientes elementos a la par de la utilidad, pertinencia y conducencia tratados anteriormente: Se entiende que la prueba electrónica se compone de dos elementos fundamentales: la fuente y el medio. La fuente será el origen de la información, como un documento digital o un correo electrónico, y garantiza que la prueba sea legítima. El medio será la forma en que esa prueba se presenta al Juez, como un archivo digital o una grabación de audio o video (p. 92). La propuesta del Dr. Vidal Antonio Rosero es particularmente significativa, ya que demuestra que la admisión de la prueba electrónica no se restringe solo a su presentación, sino también a la correcta identificación de sus elementos fundamentales. La diferenciación entre la fuente y el medio permite entender que no es suficiente con tener un documento digital o un correo electrónico, sino que también es necesario un medio apropiado que asegure su entrega completa y veraz ante la autoridad judicial. Dicho de otro modo, La autenticidad implica que se debe verificar que el documento no ha sido modificado o manipulado desde su creación acerca de la integridad implica que el documento debe ser completo y fiel a su origen, sin pérdida de información relevante. La prueba digital debe ser presentada en su formato original o en su defecto acompañada de una certificación notarial que garantice su correspondencia con el archivo digital original.

En cuanto a la legalidad de la información, la prueba digital debe haberse obtenido de manera legal sin vulnerar derechos fundamentales, ni normas legales. Como se sostiene, la pertinencia tiene que ver con que la prueba digital guarde relación con los hechos que se

están discutiendo en el proceso judicial y ser útil para probar o refutar una afirmación. La prueba digital debe presentarse de manera que pueda ser comprendida por el Juez y las partes en su formato original y acompañada de una transcripción de los elementos relevantes. Sobre a los procedimientos, se debe considerar lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos sobre la presentación de la prueba digital, incluyendo la entrega de los medios necesarios para su reproducción y verificación por parte del tribunal. Si se impugna la prueba digital, se puede solicitar un peritaje informático para verificar su autenticidad, autoría e integridad. En resumen, la prueba digital para ser admitida y valorada por un Juez, debe cumplir con los siguientes requisitos: autenticidad, autoría, integridad, legalidad en su obtención y pertinencia, además de ser presentada de manera adecuada y siguiendo los procedimientos legales señalados.

### **Valoración probatoria y eficacia de los documentos digitales: Presunción legal de autenticidad**

El Art. 172 del Código Orgánico General de Procesos dicta que los hechos debidamente corroborados a través de evidencia sólida, exacta y congruente, pueden llevar al Juez al convencimiento sobre los hechos: Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, Art.172). Esto significa que, incluso en el contexto del entorno digital, los

documentos digitales que cumplan las condiciones legales, deben producir tal convicción. No obstante, su única exposición no es suficiente, el Magistrado debe valorar su credibilidad a través de criterios de lógica, experiencia y saber técnico. Pese a que en Ecuador hay una normativa que concede valor legal a los documentos digitales, resulta imprescindible alinear estas estipulaciones con normas internacionales para asegurar coherencia legal. Por lo tanto, se recomienda progresar en la puesta en marcha de sistemas de certificación electrónica fiables, robusteciendo el estándar de pruebas y minimizando el espacio de discrecionalidad judicial.

### **Reglas de valoración judicial**

La valoración de la prueba documental digital exige seguir normas concretas que garanticen su autenticidad, autoría, integridad y confiabilidad. Esto abarca la comprobación de la firma digital, la rastreabilidad del documento (cadena de custodia), y la utilización de evaluadores cuando se tengan inquietudes acerca de la validez del contenido, su autoría, entre otros. La implementación de la sana crítica, establecida en el COGEP, requiere que el Magistrado valore todos los elementos de manera conjunta, fusionando los medios de prueba entre ellos para lograr la certeza judicial. La autenticidad e integridad se trata de dos características importantes para la valoración de la prueba digital, puesto que, en torno a estas dos características surgen la mayoría de impugnaciones y cuestionamientos. En cuanto a la autenticidad de la prueba digital, se trata del contenido aportado al proceso mediante el medio probatorio documental, sin embargo, no garantiza que las personas que se les atribuye el contenido es lo que realmente aconteció. Y en cuanto a la integridad de los contenidos de la prueba digital se relaciona con que estos no hayan sido manipulados, modificados, editados

o recortados, para ello es muy importante la cadena de custodia física del dispositivo (Espinoza, 2022, p. 28). El punto de vista del autor Espinoza es relevante sobre la autenticidad e integridad, como atributos esenciales en la evaluación de evidencia digital, puesto que de estos se derivan las mayores objeciones. Así pues, resulta crucial asegurar que el contenido del documento digital no haya sufrido modificaciones, que se pueda confirmar la identidad del remitente y la autoría del mismo. En este contexto, establecer medidas como la implementación obligatoria de criptográficos y el respaldo pericial especializado puede reducir los riesgos de falsificación. En conclusión, las normas de evaluación judicial de la evidencia documental digital requieren que el Magistrado base su veredicto en argumentos sólidos y claros, detallando las razones por las cuales concede validez o rechaza dicho medio de prueba, especialmente cuando se desvía de las conclusiones de un experto. Es fundamental cumplir con criterios como la autenticidad, la autoría, la integridad y la cadena de custodia, para asegurar que la prueba no haya sido alterada y que satisfaga los estándares de confiabilidad requeridos por el COGEP. Al igual que la valoración judicial requiere rigor en la comprobación de la autenticidad, autoría e integridad del documento digital, la determinación de quién debe proporcionar dicha evidencia dentro del procedimiento adquiere particular importancia. Esto conduce al estudio de la carga de la prueba, un componente clave en la dinámica procesal.

### **Carga de la prueba**

La carga de la prueba documental digital, al igual que de otros medios de prueba, recae en la parte que sostiene un hecho. Como afirman las autoras Ortiz y Jaramillo (2024): La carga probatoria, se refiere a lo que cada parte busca

evidenciar para lograr éxito en el proceso, es decir, lo que respalda sus alegaciones. No determina quién debe probar cada hecho, sino más bien, quién tiene un interés jurídico en demostrarlo debido a las posibles consecuencias adversas por falta de prueba. Quien asume la carga probatoria no está compelido a confirmar el hecho en cuestión, ya que la contraparte o el Juez también pueden llevar a cabo la misma acción, cumpliendo así con la carga de la prueba (p.108). Esta reflexión enfatiza que la carga de la prueba no se restringe a determinar quién tiene la obligación de demostrar un hecho, sino que se enfoca en reconocer a la parte con interés legal en probarlo, debido al peligro de repercusiones adversas por la ausencia de prueba. Así, se admite que cumplir con la carga de la prueba no significa necesariamente corroborar de forma total el hecho presentado, ya que tanto el oponente como el Juez pueden participar en la comprobación.

En el ámbito digital, esta dinámica presenta retos extras, como la exigencia de entregar los documentos en medios tecnológicos comprobables. Es vital instaurar sistemas regulatorios que establezcan de manera precisa los estándares mínimos que deben satisfacer estos soportes. Una alternativa práctica sería incluir directrices técnicas obligatorias acerca de los formatos admitidos, la integridad de los archivos y los procedimientos de validación. Considerando lo expuesto, según el COGEP, la responsabilidad de la prueba documental digital recae en la parte que sostiene un hecho, ya que es la que tiene el interés legal de comprobarlo para prevenir efectos adversos. Sin embargo, como indican las autoras Ortiz y Jaramillo (2024), esta carga no conlleva una responsabilidad exclusiva ni absoluta, dado que tanto el oponente como el Magistrado pueden aportar a la comprobación de los sucesos. Así, se asegura un proceso balanceado, donde los

documentos digitales exhibidos en medios tecnológicos apropiados adquieren total importancia en la edificación de la verdad procesal.

### **Medios de impugnación**

Sobre los medios de impugnación en el caso de que no se acepten las pruebas documentales digitales es importante considerar que el Código Orgánico General de Procesos (2015) establece como medio de impugnación, al recurso de apelación determinando que éste procede contra las sentencias y autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como, contra las providencias con respecto a las cuales la Ley conceda este recurso, que se lo interpone de manera oral en la respectiva audiencia (Art. 256 COGEP). Consecuentemente de no aceptarse las pruebas documentales digitales anunciadas, a través del respectivo auto interlocutorio, se podrá interponer el medio de impugnación antes indicado. En la prueba digital se debe verificar la licitud, en la fase de incorporación de la prueba digital al proceso igual se debe reexaminar su licitud, los requisitos procedimentales y los criterios de pertinencia, necesidad y finalmente en la valoración de la prueba digital, se deberá considerar la impugnación o postura de las partes, la autenticidad y la integridad o exactitud (Delgado, 2017, p. 32).

Como afirma el autor Delgado (2017) resulta relevante al destacar que la prueba digital necesita un control estricto de licitud tanto en su inclusión como en su evaluación, con el objetivo de asegurar el respeto a los derechos básicos y la legalidad procesal. Además, al enfatizar la relevancia y la necesidad como requisitos, subraya que no se debe aceptar de manera generalizada, sino solo cuando ayude a esclarecer los hechos. Finalmente, tomar en cuenta las objeciones de las partes y verificar la

autenticidad, autoría e integridad del documento digital, fortalecen la seguridad legal y la confiabilidad de las pruebas, elementos fundamentales del debido proceso. No se debe perder de vista que, si se rechaza el recurso de apelación en relación a la negación de pruebas documentales digitales, se puede presentar el recurso de hecho como recurso adicional de impugnación (Art. 278 COGEP). Conforme ya se manifestó, el COGEP sostiene que el recurso de apelación es válido contra autos interlocutorios y fallos de primera instancia, lo que permite asegurar el control judicial sobre la legalidad, relevancia y evaluación de la evidencia digital. Como indica Delgado (2017), la estricta comprobación de la autenticidad, integridad y requisitos procesales de estos medios de prueba robustece el respeto al debido proceso y garantiza que solo se acepten evidencias pertinentes para aclarar los sucesos.

### **Pronunciamiento de la corte nacional de justicia sobre la prueba documental digital**

En este momento, todavía no se ha establecido una jurisprudencia sólida respecto a la prueba documental digital. No obstante, la Corte Nacional de Justicia ha emitido un criterio no vinculante con número 171-2020-P-CPJP-YG, de fecha 25 de enero de 2021, en respuesta a la consulta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto a la factibilidad de comenzar un procedimiento monitorio utilizando conversaciones de WhatsApp autenticadas ante un Notario, donde dan mención del Art. 202 del COGEP que habla de los documentos digitales. A pesar de que este criterio no representa jurisprudencia, sí muestra una tendencia de interpretación significativa, donde, la Corte Nacional de Justicia sostuvo que dichos mensajes pueden ser vistos como prueba válida si compensan los criterios de autenticidad, integridad y relevancia, de acuerdo con el COGEP y la Ley de Comercio

Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Sin embargo, destaca igualmente la Corte Nacional de Justicia que, la mera exposición de estos mensajes no asegura su validez como prueba, siendo esencial que el Magistrado examine meticulosamente su autenticidad y contexto. Se mantiene que, aunque el criterio dictado por la Corte Nacional de Justicia en 2021 representa un progreso interpretativo, aún subsiste una notable falta de directrices claras y obligatorias en relación al manejo de la prueba documental digital. Ciertamente, no se trata de un fallo ni de una decisión que establezca un procedimiento obligatorio a seguir, lo que crea vacíos para la futura aplicación judicial. Por lo tanto, se puede afirmar que todavía existe un extenso camino por recorrer para establecer un marco normativo y jurisprudencial que proporcione seguridad en la aceptación y evaluación de documentos digitales en los procedimientos judiciales. Para superar estas restricciones, se aconseja al Ente Judicial del Ecuador emitir directrices obligatorias que ratifiquen criterios interpretativos, tal como lo han hecho Juzgados en otras naciones.

### **Doctrina relevante**

Se ha producido un análisis más profundo y crítico. El autor Vera (2024) considera que el COGEP marcó una ruptura con el modelo procesal escrito, impulsando la oralidad y la digitalización. Esta transformación, acelerada por la pandemia COVID-19, ha generado nuevas exigencias técnicas y culturales para los operadores judiciales, por cuanto es incuestionable que la inclusión de documentos digitales en el procedimiento judicial del Ecuador ya había sido contemplada por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). No obstante, es verdad que, a pesar de ser reconocidos por la legislación, su uso práctico fue restringido hasta el surgimiento de la pandemia COVID-19, cuando la urgencia de

mantener la administración de justicia en funcionamiento exigió una aplicación más eficaz y extendida. Este escenario demostró no solo la relevancia de las normativas del COGEP, sino también la necesidad de ajustarse a nuevas circunstancias tecnológicas, evidenciando que el Derecho, a pesar de prever situaciones, a menudo necesita de circunstancias excepcionales para concretar su implementación. Así, la crisis de salud se transformó en un acelerador que impulsó el camino hacia una justicia digital. A juicio del autor Roca (2016) advierte que, pese al reconocimiento legal de los documentos digitales, persiste una fuerte resistencia a su uso, debido al desconocimiento técnico y a la preferencia por métodos tradicionales. Aunque los documentos digitales son reconocidos legalmente, como lo indica el autor, existe una notable resistencia a su integración efectiva en los procedimientos judiciales. Esta resistencia es principalmente resultado del desconocimiento técnico y la inclinación por los métodos convencionales, lo que complica la actualización del sistema judicial. Por lo tanto, se demuestra que la normativa por sí misma no asegura su implementación, requiriéndose una formación constante y una transformación cultural en las instituciones para sacar el máximo provecho a las ventajas de la digitalización.

Tal como lo señala Vera (2024); Muchos de los abogados no cuentan con un conocimiento adecuado del tratamiento de la información que se gestiona por medios electrónicos. Adicional que las pruebas digitales pueden ser susceptibles a ser manipuladas o modificadas de su contenido original, por lo que se debe de valer de principios que sirvan como parámetros para la correcta aplicación del derecho (p. 15). De la misma manera el autor Vera (2024), insinúa que la falta de preparación técnica de

muchos Abogados frente al manejo de la información electrónica, constituye un obstáculo significativo para la implementación y la eficacia de la prueba digital. Es cierto que, aunque el COGEP ya contemplaba los documentos digitales, fue durante la pandemia COVID-19 cuando su implementación se hizo más notoria, evidenciando las debilidades existentes. Además, la posibilidad de manipulación de estos medios exige la aplicación rigurosa de principios que garanticen su autenticidad, autoría y confiabilidad en el proceso judicial. Ambos autores coinciden en que la prueba digital plantea desafíos específicos, concernientes a su intangibilidad, facilidad de duplicación, volatilidad y susceptibilidad a la manipulación. Por ello, se requiere la intervención de Peritos Informáticos acreditados y una capacitación continua de Jueces y Abogados.

De acuerdo al autor Vera (2024) “se recomienda la adaptación de la reforma propuesta para mejorar y consolidar la prueba digital en su utilización en el sistema procesal” (p. 23). La sugerencia de adaptar reformas para consolidar la prueba digital es esencial para potenciar su efectividad en el sistema procesal. Esto evidencia que, pese a que el COGEP ya lo había anticipado, la vivencia durante la pandemia COVID-19 puso de manifiesto la necesidad de modificaciones normativas y prácticas que aseguren su adecuada implementación. A lo expuesto, la doctrina no solo ha respaldado el proceso de digitalización del sistema judicial del Ecuador, sino que ha alertado acerca de sus restricciones prácticas y la urgencia de una reforma completa que contemple elementos normativos, técnicos y culturales. El análisis refleja que, desde la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se ha pretendido revitalizar el sistema procesal introduciendo normas sobre la prueba

documental digital. Sin embargo, en la práctica la utilización ha sido escasa porque aún se persiste en un modelo tradicional fundamentado en el documento físico, además de la carencia de lineamientos técnicos específicos. A pesar de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, su Reglamento y del propio COGEP que sí establecen la validez de los documentos digitales, su eficacia probatoria sigue estando condicionada a la acreditación de ciertos requisitos formales, los cuales muchas veces son de difícil cumplimiento en un entorno digital.

La pandemia por COVID-19 aceleró el uso de medios electrónicos en los procesos judiciales, evidenciando tanto la necesidad como las limitaciones de tales formas probatorias, pues se generó una especie de obligatoriedad en el uso de firmas electrónicas y notificaciones digitales, que permitieron validar documentos desmaterializados, pero los operadores jurídicos mostraron su falta de capacitación técnica y una resistencia cultural que impidieron la consolidación de esta prueba digital. Lo anterior es un fenómeno que ilustra un problema común latinoamericano: la existencia de marcos normativos que reconocen la validez de los documentos electrónicos pero que tienen problemas en su uso. En los regímenes de Colombia y España, por ejemplo, han empezado a emitir guías de la expedición judicial que especifican la cadena de custodia, preservación de evidencias digitales e intervención de los Peritos Informáticos, lo cual da un mayor grado de certeza a su valoración probatoria. En el caso ecuatoriano, los principales vacíos se refieren a la determinación de la autoría, la inexistencia de protocolos técnicos estandarizados para su recepción, y a una regulación escasa de la cadena de custodia digital; todo esto lleva a que se produzca un uso desigual de la prueba digital, puesto que en

muchos procesos todavía se convierte en necesario que los documentos de la prueba se materialicen a través de certificaciones notariales, lo que contradice la naturaleza de los mensajes de datos y de los mensajes de documentos electrónicos. La Corte Nacional de Justicia, a pesar de que ha emitido criterios no vinculantes en la dirección de aceptar la incorporación de mensajes de WhatsApp y correos electrónicos a la prueba, no ha emanado un posicionamiento jurisprudencial obligatorio hacia la seguridad jurídica de los Jueces y los Abogados. En síntesis, los resultados evidencian que el reconocimiento legal de los documentos digitales no garantiza la eficacia probatoria de los mismos, ya que es necesario avanzar en cuestiones tales como: (i) la formación continua de Jueces, Abogados y Peritos en conocimientos tecnológicos; (ii) la implementación de protocolos de custodia digital en materia de prueba para garantizar autenticidad e integridad; (iii) la modernización de las infraestructuras judiciales; y (iv) la emisión de jurisprudencia vinculante que establezca los estándares de admisibilidad mínimos. Solo así se logrará un nivel tal de correspondencia que supere la discrepancia entre la norma y la prueba, de forma que la prueba documental digital contribuya a la certeza del proceso judicial en un contexto cada vez más digitalizado.

### **Conclusiones**

La prueba documental digital ha cobrado protagonismo en el marco del sistema procesal ecuatoriano, de manera muy concreta y evidente, principalmente a partir de la pandemia por COVID-19, lo cual constata la necesidad de utilizar, al menos momentáneamente, algunos medios electrónicos para la administración de justicia. A pesar de que la normativa en vigor, sobre todo el COGEP, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su

Reglamento, contempla la aceptación de los documentos digitales, los vacíos que persisten en lo que respecta a la autoría, autenticidad y cadena de custodia impiden su utilización efectiva y provocan inseguridad jurídica. La falta de formación técnica de Jueces, Abogados y Peritos; así como la poco flexible cultura de abandonar los documentos físicos, son obstáculos que convierten la prueba digital en un medio que no se consolida como eficaz ni como fiable en el seno de los procesos judiciales. Se hace necesario implementar protocolos claros sobre la admisibilidad y valor de la prueba digital, para garantizar decisiones coherentes y consistentes, fortalecer la infraestructura tecnológica del propio sistema judicial y establecer jurisprudencia vinculante que unifique criterios. La superación de los retos mencionados requiere un trabajo mancomunado entre la comunidad académica, los operadores de justicia y los legisladores para introducir reformas en el sistema procesal, de manera que la digitalización de la prueba se convierta en una herramienta para garantizar, en el marco del derecho procesal, la tutela judicial efectiva, el acceso equitativo a la acción de justicia y garantizar la seguridad jurídica.

### **Referencias Bibliográficas**

- Arias, A., Cerezo, A., Mora, B., & Quiñonez, A. (2024). *La evolución del derecho en la era digital: retos y oportunidades* (pp. 1–16). <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/10/LEX-AC07.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Registro Oficial Suplemento 557*, 17 de abril de 2002.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial N.º 506*, 22 de mayo de 2015.
- Ávila, G., & Cárdenas, K. (2024). Legal analysis of the valuation of evidence based on the rules of sound criticism. *Espirales:*

- Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica*, 8(49), 1–20.  
<https://doi.org/10.31876/er.v8i49.861>
- Crespo, G. (2024). La prueba electrónica en el Código Orgánico General de Procesos. *Sinergia Académica*, 7(4), 490–505.  
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696>
- Delgado, J. (2017). *La prueba digital: Concepto, clases, aportación al proceso y valoración*. *Diario La Ley* (6). Wolters Kluwer.  
<https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEA MtMSbF1CTEAAiMTUzMDI7Wy1KLizPw8WyMDQ3MDE0NDkEBmWqVLnJIZUGqbVpiTnGqWnJOamKRS2JJqnNiTmpeSmKRbUhRaSoAYE02pkwAAAA=WKE>
- Espinoza, V. (2022). *Valoración probatoria de los contenidos de redes sociales*. A&C Ediciones Jurídicas SAC.
- León, D., León, R., & Durán, A. (2019). La prueba en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 359–368. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Manobanda, D., & Cárdenas, K. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64–74.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778122009>
- Mazón, J. (2020). *Ensayos críticos sobre el COGEP* (Tomo I). Editorial Legal Group.
- Morales, J., & Cárdenas, K. (2024). Valoración de la prueba frente a la fijación de la tenencia. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(S1), 136–148.
- Oleas, C. (2023). *La valoración de la prueba digital en los procesos civiles en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay].  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13206>
- Ortiz, D., & Jaramillo, A. (2024). La carga de la prueba en casos de despido intempestivo en Ecuador. *Imaginario Social*, 7(2), 97–115.  
<http://revistaimaginariosocial.com/index.php/es/index>
- Puetate, J., Coka, D., & Méndez, C. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(Edición Especial), Artículo 17.  
<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/>
- Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Corte Nacional de Justicia.
- Roca, V. (2016). *Documentos digitales como medio de prueba en la legislación ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7167/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-47.pdf>
- Rosero, V. (2025). La inteligencia artificial y su impacto en la prueba electrónica. *Revista Catilinaría Iuris*, 3(1), 84–106.  
<https://rci.indoamerica.edu.ec/ojs/index.php/journal/article/view/46>
- Vera, D. (2024). *Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].  
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23538/1/UCSG-C35\\_23110.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23538/1/UCSG-C35_23110.pdf)



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Nelson Eduardo Quirola Zambrano y Germán Eduardo Carrera Pérez.

